

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Disminución C. A. **2022-00763**

Para los fines legales pertinentes, téngase por no descorrido las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las 9:30 .m del 11 de junio de 2024, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante.

b) Oficios: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de las declaraciones de renta del **demandante y demandada**, durante los tres últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco (5) días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G. del P.

II. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de mérito de acuerdo con su valor probatorio.

III. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

c) Interrogatorio: Deberá estarse a los dispuesto en las pruebas de oficio.

d) Oficios: Se niegan los solicitados toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

Reconocer a la estudiante de derecho BRENDA ALEJANDRA GUERRERO TORRES, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Bosque, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line above the 'M'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez